
BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE OSMA.

Sumario de este número.—Circular de Su Sria. Ilma. sobre Hermandad de Sufragios del Clero.—Otra del mismo Ilmo. Sr., sobre envío de listas de los que no hayan cumplido con el precepto Pascual.—Otra sobre descuentos, de la Ordenación de pagos y acuerdo del Ilmo. Prelado.—Edicto de Su Sria. Ilma. y Rvma. para la provisión de una Beca de fundación particular en el Seminario Conciliar.—Edicto de Ordenes generales para las Témporas de San Mateo.—Resolución de la S. C. R. sobre si ha de decirse en la Misa la oración prescrita por el Obispo del lugar donde se celebre.—Sentencia declarando la pobreza legal de la Fábrica parroquial de Mambrilla de Castrejón.—Crónica Diocesana: Santos Ejercicios espirituales y relación de los Sres. Sacerdotes que los han practicado en la *segunda tanda*.—La fiesta del Cármen en el Burgo.—Ordenes en el Convento de La Vid.—Relación de las limosnas recogidas en la Secretaría de Cámara para los Santos Lugares de Jerusalén.—Necrología.

CIRCULAR NUM. 20.

Con motivo de la reunión de Sacerdotes en los Santos Ejercicios espirituales, se Nos hicieron indicaciones para el establecimiento de una *Hermandad Diocesana de Sufragios*. Nos pareció excelente la idea, y la propusimos, encareciendo sus ventajas espirituales, á los Sacerdotes congregados, tanto á los de la primera tanda, como á los de la segunda, siendo por todos acogida con señaladas muestras de satisfacción. Por aclamación manifestaron su conformidad, y sus nombres serán inscriptos en la Hermandad, que desde luego queda establecida, siendo Nós Presidente de ella; Vice-Presidente D. Manuel

de Roa, Deán; Secretario, D. Pelayo Ruiz, Canónigo; y Vice-Secretario, D. Tomás Calleja, Párroco de esta Villa. Todos los Sres. Sacerdotes que quisieran pertenecer á la Hermandad lo manifestarán, bien directamente, bien por conducto de los señores Arciprestes. Los que han practicado ejercicios no es necesario que lo comuniquen, porque serán tenidos como Hermanos; y si alguno no estuviere conforme, lo manifestará en término de quince días á contar desde la fecha. Cuando fallezca alguno de los Hermanos, se anunciará en el BOLETIN, y deberán todos celebrar una Misa en sufragio de su alma, siendo esta la única obligación. En los meses de Enero y Julio deberán los Hermanos participar por conducto de los Arciprestes que han celebrado las Misas por las almas de los que fallecieron en el semestre anterior, expresando los nombres.

A la Hermandad solamente podrán pertenecer los Sacerdotes de la Diócesis, pero una vez inscriptos en la misma, seguirán perteneciendo, aunque salgan de la Diócesis, siempre que manifiesten á la Secretaría de la Hermandad que así lo desean.

Cuando fallezca algún Hermano, se les participará su muerte, para que apliquen la Misa, debiendo para ello comunicar el punto de su residencia.

Esta Hermandad Diocesana en nada se opone á las que con gran satisfacción nuestra, por los auxilios que en ellas se prestan, encuéntranse establecidas por Abadías y Arciprestazgos, deseando verlas fundadas en los que ya no lo estuvieran.

Tanto las unas como las otras son utilísimas y muy compatibles, porque á más de estrechar los lazos de unión y compañerismo, aseguran la consoladora esperanza de muchos sufragios para después de nuestra muerte, y practícase de un modo muy agradable á Dios la más excelente de todas las virtudes: la Caridad.

Por eso las recomendamos y bendecimos muy de corazón.

Burgo de Osma 29 de Julio de 1898.

† JOSÉ MARÍA, *Obispo de Osma.*

CIRCULAR NÚM. 30.

Mandado está en Circular de nuestro dignísimo antecesor que los Sres. Curas párrocos envíen á Secretaría de Cámara relación exacta de sus feligreses que no hayan cumplido el precepto Pascual, expresando su edad, estado, la causa ó pretestos porque no lo hubiesen cumplido, y todos aquellos datos que interesa lleguen á conocimiento del Prelado.

Muchos Párrocos han dado cumplimiento en tiempo oportuno á esta disposición, que debe considerarse vigente; pero algunos, aunque muy pocos, no han remitido todavía la expresada relación, y esperamos que será suficiente este recuerdo que les dirigimos para que se apresuren á mandarla. Importa mucho que así lo verifiquen, porque estos datos serán convenientísimos para que adquiramos conocimiento del estado religioso de las Parroquias y de nuestros fieles diocesanos. Como Pastor estamos obligados á conocer nuestras ovejas, y por mas que nos sea sensible que algunas, si tales las hubiera, no se aprovechen de los pastos espirituales que reciben, deseamos saber cuáles son estas, para atender, en cuanto nos sea posible, al bien espiritual de sus almas, y procurar que se muestren fieles y sumisos á la voz y mandatos de la Iglesia nuestra Madre, como también lo procurarán nuestros amados Párrocos.

Burgo de Osma 23 de Julio de 1898.

† EL OBISPO.

Se ha recibido la siguiente Circular:

ORDENACIÓN DE PAGOS

POR OBLIGACIONES

DEL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

«Por el art. 6.º de la Ley de 28 del pasado mes de Junio, se aumenta hasta un 10 por 100 el recargo transitorio de un 2 por 100 que por la Ley de 10 de Julio de 1897 gravitaba sobre los «Impuestos de sueldos y asignaciones.» Este 10 por 100 se hace extensivo por la expresada Ley á los «Donativos.»

Por el art. 5.º del Real decreto de 29 de Junio último se hace uso de la autorización concedida en el artículo adicional de la citada Ley de 28 de Junio, y se crea además del recargo transitorio del 10 por 100 sobre «Donativos» y «Sueldos y asignaciones» á que se refiere el artículo 6.º de la mencionada Ley otro recargo «Especial de guerra» de 20 por 100 sobre los mismos Donativos, asignaciones y sueldos.

Respecto al impuesto de «Pagos del Estado», el recargo que gravitaba hasta ahora sobre el 1 por 100 queda elevado por la Ley de 28 de Junio pasado y Real decreto de 29 del mismo á un 20 por 100 como «Recargo transitorio,» más otro 20 por 100 como recargo especial de guerra.

Dictadas por Real orden de 29 de Junio próximo pasado las reglas para el desenvolvimiento y desarrollo de los recargos antes citados, esta oficina cree necesario hacer á V. las observaciones siguientes, con el único fin de limitar en todo lo posible el número de defectos que puedan contener las nóminas, que en el plazo señalado por el art. 40 del Reglamento orgánico de 24 de Mayo de 1891, deben remitirse á esta Ordenación para su exámen y aprobación, evitando así las dilaciones á que daría lugar la rectificación de dichos defectos por falta de unifor-

midad en su formación y el consiguiente retraso que había de sufrir la expedición de los mandamientos de pago. Todo esto sin perjuicio de la misión encomendada á los centros superiores por la regla 20 de la mencionada Real orden.

1.^a Que la nómina de haberes del personal devengados en el presente año económico, han de contener igual número de columnas que las actuales, adicionando á la que contiene el epígrafe de los descuentos el 10 por 100 en vez del 2 por 100 que, como recargo transitorio figura hoy, y el del 20 por 100 como recargo especial de guerra.

En cada una de las partidas parciales que se acrediten á los interesados en las nóminas respectivas, se fijará en una sola cifra y en la columna de los descuentos la suma á que ascienda el «Impuesto sobre sueldos y donativos, 10 por 100 de recargo transitorio y el 20 por 100 del especial de guerra,» que sobre el importe de los donativos é impuestos sobre sueldos, crean los artículos 1.^o y 5.^o del Real decreto de 29 de Junio último; dicha suma será deducida del haber íntegro mensual que se debe consignar en la columna anterior y dará el haber líquido á percibir por el interesado, que se figurará en la columna posterior y última de la nómina. Al final de ésta se hará una demostración en letra de la suma que corresponde al impuesto sobre donativos y recargos citados, y otra en números conforme se expresa en el adjunto modelo, haciéndose lo mismo en los resúmenes.

2.^a En las relaciones justificativas de las asignaciones devengadas en el presente año económico por material, ya sea de Oficinas ó de Culto, se hará idéntica rectificación que la ordenada con respecto á las nóminas del personal; pero teniendo presente en este caso, el recargo transitorio que grava el 1 por 100 de impuesto de pagos al Estado, y que hasta

ahora ha sido de un 10 por 100, se eleva al 20 por 100; mas otro 20 por 100 como recargo especial de guerra. En estas relaciones y en sus resúmenes se hará al final las mismas demostraciones que en las nóminas y resúmenes del personal.

Del recibo de la presente y de su exacto cumplimiento, se servirá V. dar aviso á esta Ordenación.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1898.—El Ordenador, *Manuel Llano*.

Sr. Administrador-Habilitado de Osma.

Lo que se comunica para conocimiento de los partícipes; y con el fin de evitar dudas y de que los mismos sepan el descuento que según la nueva ley de presupuestos han de sufrir desde 1.º de Julio á continuación se hace la demostración de lo que se deduce bajo la base de mil pesetas de asignación anual.

DEMOSTRACIÓN.

	Pesetas.
Haber anual.	1.000
Haber mensual íntegro.	83'33
Donativo y 1 por 100.. . . .	9'17
10 por 100 de recargo transitorio. . . »	92
20 por 100 especial de guerra. . . .	1'83
Líquido haber mensual.	71'41

Lo que se publica para conocimiento de los señores partícipes.

Burgo de Osma 22 de Julio de 1898.—El Administrador Habilitado, *Eustaquio Marqués*.

En vista de la anterior Circular, teniendo en cuenta que para muchos, con el nuevo descuento, sería imposible continuar cediendo dos días de haber para gastos de la guerra, porque nos consta que solo imponiéndose gran sacrificio han podido cederlos en los meses anteriores, queda sin efecto la indicada cesión de los dos días de haber; pero seguirán recibiendo en Nuestra Secretaría de Cámara donativos para la suscripción nacional.

† EL OBISPO.

EDICTO.

NOS EL DR. D. JOSE MARIA GARCIA ESCUDERO Y UBAGO,
*por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo
de Osma, etc., etc.*

HACEMOS SABER: Que con rentas al efecto dejadas en testamento por el M. I. Sr. D. Juan Vellosillo y Olivarría, Párroco que fué de Valdeavellano, en esta Diócesis, y últimamente Dignidad de Arcipreste de la Santa Iglesia Catedral de Lérida, se halla dotada una Beca en nuestro Seminario Conciliar, á cuya obtención son llamados por voluntad de dicho testador los parientes de D. Antonio Lopez y del Rio, fundador de una Capellania extinguida en la parroquia de Cubo de la Sierra, y por el mismo orden de llamamiento prescripto para esta, prefiriendo siempre los de mejor talento y mayor pobreza.

Por tanto, no queriendo demorar el cumplimiento de la piadosa voluntad referida, por el presente Edicto llamamos y emplazamos con término de treinta días, á contar desde la fecha, á cuantos se consideren con derecho á la expresada Beca, para que se presenten á deducirlo ante Nós, acompañando á sus solicitudes la partida de Bautismo, atestado de buena conducta é indicios de vocación eclesiástica expedido por el Párroco, y certificación de los estudios, que á más de la primera enseñanza tuvieren hechos; en la inteligencia de que, transcurrido dicho término, les parará esta vez el perjuicio consiguiente. Los aspirantes probarán su talento mediante examen de enseñanza primaria, ó de las asignaturas que tengan probadas, ante el tribunal, que nombraremos oportunamente, y vista la censura y los informes que tuviéremos á bien pedir, adjudicaremos dicha Beca al que nos parezca más digno.

Dado en El Burgo de Osma á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.— † JOSÉ MARÍA, OBISPO DE OSMA.—
Por mandado de S. Sria. Ilma. y Rvma. el Obispo, mi Señor,
DR. ANTONIO GARCÍA ESCUDERO, *Vice-Secretario.*

SECRETARIA DE CÁMARA Y GOBIERNO

Su Sria. Ilma. y Rvma. el Obispo, mi Señor, ha determinado, con el auxilio de Dios, celebrar ór-

denes generales mayores y menores en los día 23 y 24 del próximo Septiembre, *Témporas de San Mateo Apóstol*. En su virtud los que aspiren á recibirlas, presentarán en esta Secretaría de mi cargo antes del 25 de Agosto las solicitudes y demás documentos necesarios, conforme á lo prescripto en los edictos anteriores. Los aspirantes al Subdiaconado sufrirán exámen especial de *Canto-Llano*.

Los exámenes serán los días 10 y 12 de Septiembre, y los santos ejercicios espirituales darán principio el día 14 del susodicho mes.

Burgo de Osma 30 de Julio de 1898.—DR. ANTONIO GARCÍA ESCUDERO, *Vice-Secretario*.

SAGRADA CONGREGACIÓN DE RITOS.

Debe decirse en la Misa la oración prescripta por el Obispo del lugar en donde se celebra.

Quum iuxta Decretum Sacrorum Rituum Congregationis diei 9 decembris 1895 omnes Sacerdotes, sive saeculares, sive regulares Missas in aliena Ecclesia vel alieno Oratorio publico celebrantes omnino se conformare debeant dictae Ecclesiae vel Oratorio, ab eadem Sacra Congregatione postulatum fuit: utrum Sacerdotes alienae Dioecesis obligentur etiam ad dicendam Orationem praescriptam ab Episcopo loci, ubi celebrant, an potius sint liberi ab hac oratione imperata?

Et Sacra ipsa Congregatio, ad relationem subscripti Secretarii, exquisito etiam voto Commissionis Liturgicae, reque mature perpensa, proposito dubio respondendum censuit: *Affirmative* ad primam partem; *Negative* ad secundam. Atque ita rescripsit. Die 5 martii 1898.

CAMILLUS CARD. MAZZELLA, *S. R. C. Praefectus*.—DIOMEDES PANICI, *S. R. C. Secretarius*.

SENTENCIA.

En la Villa de Roa á siete de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho: yo D. Francisco Lopez Barona Juez municipal en cargos del de primera Instancia de la misma y su partido, habiendo visto el presente juicio venido en apelación del Municipal de San Martín de Rubiales.

Aceptando los resultandos de la Sentencia apelada y Resultando: Que emplazadas las partes fué mejorada la apelación en tiempo y forma y habiéndose señalado día para vista con citación del Sr. Delegado del Abogado del Estado. se ha celebrado con esta fecha y en ella han expuesto las partes lo que á su derecho han estimado pertinente. Resultando: Que en esta segunda instancia han observado las formalidades legales. 1.º Considerando: Que la Justicia se administrará gratuitamente á los pobres que sean declarados con derecho á tal beneficio y que para obtener dicha declaración, es necesario que el que la solicite reúna y justifique los requisitos exigidos por la ley artículos 13 y 15 de la de Enjuiciamiento Civil. 2.º Considerando: Que teniendo la Iglesia el carácter de persona jurídica capaz de contraer obligaciones y ejecutar acciones, según expresamente lo determina el art. 38 del Código Civil, la son aplicables las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento Civil respecto á poder solicitar y obtener el beneficio de pobreza para el ejercicio de sus acciones, siendo su representante legal el Párroco respectivo y no solamente no se halla privada por las leyes de ejercitar ese derecho, sino que constantemente se le ha reconocido la jurisprudencia que en sentencia de 18 de Octubre de 1864, fué sancionada por el Tribunal Supremo de justicia, según la que la cuestión de defensa por pobre solicitada por un Cura párroco, queda reducida al hecho de si la Iglesia tiene ó nó la dotación suficiente para gozar de ese beneficio. 3.º Considerando: Que la prueba testifical aparece probado que el jornal de un bracero de Mambrilla es el de una peseta, no pudiéndose dar una regulación más mínima, ya que esa cantidad podrá bastar á duras penas á satisfacer las más apremiantes necesidades del hombre, siendo por lo tanto inadmisibile la compensación alegada por los demandados, pues con ellas el jornal resultaría tan sumamente pequeño, que fuera imposible con él procurarse el sustento, haciéndose preciso implorar la caridad pública, y el espíritu de la ley al hablar del tipo del jornal no puede ser otro

que el de que éste baste para que viva el obrero. 4.º Considerando: Que el demandante ha justificado con la certificación que obra en autos que la Parroquia de Mambrilla solamente percibe del Estado la dotación anual de doscientas ochenta y ocho pesetas con las cuales tiene que atender á sufragar los gastos del culto, como son Sacristán, aceite, ceray demás, pues aun cuando aparece que por derechos de sepulturas y otros de fábrica, puede percibir otras cien pesetas anuales no pueden por su eventualidad tenerse en cuenta para regular el sueldo ó dotación que ha de ser permanente. 5.º Considerando: Que siendo la dotación que la Iglesia Parroquial de Mambrilla percibe del Estado evidentemente inferior al doble jornal de un bracero en aquella localidad, es procedente declararla pobre para litigar, por encontrarse en las condiciones que para esa declaración exige el art. 15 de la ley de Enjuiciamiento Civil. Vistos los preceptos legales citados y los artículos 733 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Fallo: Que debo revocar y revoco la sentencia dictada por el Juez municipal de San Martín de Rubiales, y en su lugar que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Pedro Fresno Montejo, para que en concepto de Párroco de la de Mambrilla de Castrejón pueda incoar las reclamaciones en juicio verbal contra los individuos á que se refiere la demanda objeto de esta declaración, entendiéndose sin perjuicio de las obligaciones que determinan los artículos 36, 37 y 39 de la ley de Enjuiciamiento Civil, sin hacer especial condenación de costas.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—*Lic. Francisco Lopez Barona.*

CRÓNICA DIOCESANA.

EJERCICIOS ESPIRITUALES DEL CLERO.

Han terminado los ejercicios espirituales que bajo la dirección de los Rvdos. PP. Garay y Cuadrado, de la Compañía de Jesús, ha practicado el Clero Diocesano. Los referidos PP. expusieron con la unión y fervor que distingue á los hijos de San Ignacio, los ejercicios de su Santo Padre, y tanto el Ilmo. y Rvmo. Prelado, que los hizo en la primera

tanda, como los Sacerdotes de una y otra, han quedado complacidísimos, habiendo observado el mayor orden, piedad y recogimiento.

Teniendo en cuenta las tristísimas circunstancias porque atraviesa nuestra querida Patria, dispuso el Ilmo. Sr. Obispo que en la última tarde, así en la primera como en la segunda tanda, se expusiera á su Divina Magestad, cantándose la letanía de los Santos y dirigiendo al Señor otras preces y oraciones por las necesidades de España.

El último acto fué tiernísimo en ambas tandas. Celebró la Misa y dió la Comunión á los ejercitantes nuestro amadísimo Prelado; dirigiéndoles á continuación una conmovedora plática, en la que todo emocionado y hablando con el corazón, lo elevaba al Señor con sus fervorosas palabras para darle gracias por su beneficio tan grande como es el de los santos ejercicios, que en sí encierra tantas, al propio tiempo que, manifestando la satisfacción y consuelo que sentía, exhortaba á sus amados Sacerdotes, que participaban de la emoción del Prelado, para que correspondiesen siempre bien á las inspiraciones recibidas y mostráranse fieles hasta la muerte en el cumplimiento de sus santas resoluciones, comunicando á las almas que les estaban encomendadas el fuego santo de amor divino, que entonces inflamaba sus corazones.

Luego renovaron los Sacerdotes uno por uno la promesa de obediencia ante el Prelado, y exponiéndose seguidamente á su Divina Magestad, se cantó el *Te Deum*, terminándose con la bendición que dió el Ilmo. Sr. Obispo con el Santísimo Sacramento.

Loado sea Dios que tanto nos ama y con tanta bondad nos muestra sus paternales misericordias.



Relación de los Sres. Sacerdotes que han practicado los Santos Ejercicios espirituales en la SEGUNDA TANDA que dió principio el día 13 de Julio de 1898.

CLERO CATEDRAL.

- M. I. Sr. D. Domingo Peña, Maestrescuela.
- M. I. Sr. D. Sinforiano de la Cantolla, Canónigo.
- D. Cayo Lozano, Beneficiado.
- D. Antonio Bermudez, Beneficiado.

CLERO COLEGIAL.

- D. José Hidalgo, Canónigo.
- » Hermenegildo Igea, Canónigo.

SEMINARIO CONCILIAR.

- D. José Aguilera, Catedrático.

CLERO PARROQUIAL.

Arciprestazgo de Almajano.

- D. Casimiro Gonzalez, Párroco de Aldehuela de Periañcz.
- » Casiano Perez, idem de Pinilla de Caradueña.
- » Victoriano Muñoz, idem de Villarraso.
- » Valentin Vicente, idem de Aldealseñor.
- » Estéban Negredo, idem de Córto.

Arciprestazgo de Almarza.

- D. Celestino Rodrigo, Párroco de Rebollar.

Arciprestazgo de Andaluz.

- D. Victoriano Moreno, Párroco de La Seca.

Arciprestazgo de Aranda de Duero.

- D. Remigio Sanz, Arcipreste párroco de Sta. María de Aranda.
- » Angel Ortega, Párroco de Campillo.
- » Prudencio Ortego, idem de Vadocondes.

Arciprestazgo de Aza.

- D. Calixto Carbajo, Párroco de Ontangas.
- » Pedro Cerezo, idem de Fuentecén.
- » Simón Perdices, idem de Valdezate.
- » Carlos Ormaechea, idem de Fuentemolinos.
- » Basilio Perez, Coadjutor de Fuentecén.

Arciprestazgo de Cabrejas del Pinar.

- D. Bernardino Arnal, Párroco de Covaleda.
- » Juan Balbás, idem de Cuvilla.
- » Augurio de la Cámara, idem de Vadillo.
- » Santiago Gómez Santa Cruz, idem de Abejar.

Arciprestazgo de Calatañazor.

- D. Germán Fernández, Párroco de Nódalo.
» Mariano García, idem de Nafría la Llana.
» Gregorio Perez Lázaro, idem de La Mallona.
» Hilario Corchón, idem de La Aldehuela.
» Cirilo Sanz, idem de Torralba.

Arciprestazgo de Coruña del Conde.

- D. Marcos Cámara, Párroco de Caleruega.
» José Ibañez, idem de Hinojar del Rey.
» Bruno Rodrigo, idem de Alcoba de la Torre.
» Eufrasio González, idem de Arauzo de Torre.
» Florencio Simal, Ecónomo de Arandilla.

Arciprestazgo de Derroñadas.

- D. José Valle Frías, Párroco de Molinos de Razón.
» Domingo Lozano, idem de Canredondo.

Arciprestazgo de Gómara.

- D. Dionisio Laguna, Arcipreste párroco de Buberos.
» Silvestre Lozano, Párroco de Gómara.
» Mariano Balmaseda, idem de Ledesma.
» Angel Antón, idem de Paredes Royas.
» Manuel Ciriano, idem de Almazúl.

Arciprestazgo de Gormáz.

- D. Julián Soria, Arcipreste párroco de Villanueva de Gormáz.
» Gregorio Perez Elvira, Párroco de Gormáz.
» Buenaventura Romero, idem de Madruédano.

Arciprestazgo de Gumiel de Mercado.

- D. Saturio Jiménez, Párroco de Pinillos de Esgueva.

Arciprestazgo de Guzmán.

- D. Prudencio Aguado, Párroco de Boada.
» Leandro Martinez, Regente de Villovela.

Arciprestazgo de Huerta de Rey.

- D. Juan Lope, Párroco de Arauzo de Miel.
» Hermógenes Alvarez, Regente de La Hinojosa.

Arciprestazgo de Osma.

- D. Nicolás del Burgo, Párroco de Barcebalejo.

Arciprestazgo de Palacios de la Sierra.

- D. Eleuterio Gómara, Párroco de Cabe ón de la Sierra.
» Mariano Tejedor, idem de Moncalvillo.

Arciprestazgo de Peñaranda de Duero.

- D. Ecequiel Sanz, Arcipreste párroco de Peñaranda de Duero.
» D. Alejandro Arranz, Párroco de Bocigas.

Arciprestazgo de Peroniel

- D. Eladio Sanz, Párroco de Cabrejas del Campo.
» Isidoro Mingueza, Coadjutor de Tozalmoro.

Arciprestazgo de Rabanera del Campo.

- D. Federico Estéban, Arcipreste párroco de Cubo de la Solana.
» Baldomero Rejas, Párroco de Ribarroja.
» Cesáreo Elvira, idem de Lubia.

Arciprestazgo de Reznos.

- D. Pablo Lopez, Párroco de Peñalcázar.

Arciprestazgo de Santa María las Hoyas.

- D. José Poza, Párroco de Fuentecantales.
» Pedro Perez, idem de Fuencaliente.
» Juan Aguilera, idem de Rejas de Ucero.

Arciprestazgo de Soria

- D. Agapito de Marco, Coadjutor de Soria (El Espino.)

Arciprestazgo de Torlengua.

- D. Florencio Medrano, Párroco de Fuentelmonge.
» Genaro Lucas, idem de Valtueña.

Arciprestazgo de Villabuena.

- D. Manuel Escribano, Párroco de Villabuena,
» Felipe Rubio, idem de Camparañón.

La fiesta de Nuestra Señora del Cármen en el Burgo de Osma.

Solemnísima ha sido la Novena que en honor de Nuestra del Cármen se ha celebrado en el Convento de PP. Carmelitas de esta Villa, y todos los días se vió concurridísima, llenandose el templo completamente de fieles.

Pero cuando se mostró principalmente la ardiente devoción que los hijos de esta Villa y pueblos inmediatos profesan á la Madre del Carmelo, fué en el dia de su fiesta. Dió la Comunión el Ilmo. y Rvmo. Prelado, que estuvo en el Altar más de cinco cuartos de hora, no obstante que á distintas horas comulgaron muchísimos fieles. La Misa mayor fué solemnísima y en ella predicó nuestro dignísimo Prelado, que durante tres cuartos de hora

tuvo pendiente de sus labios á su numeroso auditorio, para el que el templo resul aba pequeño, escuchando muchos desde la plaza la elocuente palabra de su amadísimo Pastor, que en un Sermón acabadísimo, saturado de santa unción y tierna devoción á la Santísima Virgen probó de un modo admirable que *las glorias del Carmelo principian antes del Nacimiento de María y se consuman y perfeccionan durante la ley de gracia.*

Los cultos de la tarde fueron también solemnísimos y estuvieron igualmente concurridos, predicando con gran elocuencia un P. Carmelita sobre *las excelencias y privilegios del Santo Escapulario.* Después se verificó, en medio de lmayor recogimiento y devoción de los fieles, una solemne procesión, que también presidió Su Sria. Ilma. y Reverendísima.

En los días 24 y 25 del corriente confirió Ordenes nuestro Ilmo. y Rvmo. Prelado en el Colegio de Religiosos Agustinos de La Vid, habiendo ordenado veinticuatro Presbíteros, diecinueve Diáconos y cinco Subdiáconos.

El día de Santiago, por indicación de S. Sria. Ilma. y Rvma., se celebró en la Iglesia del Colegio una devota función religiosa, con exposición de Su Divina Magestad, para rogar á Dios por la intercesión del Santo Apóstol, el remedio para las necesidades de la Pátria. Asistieron muchos fieles de los pueblos inmediatos, y les dirigió la palabra S. Sria. Ilma., dando al terminar la bendición con el Santísimo Sacramento, y cantándose enseguida una solemnísima Salve.

Regresó el 26 S. Sria. Ilma., quien, contando con el favor de Dios, tiene determinado, así que pasen las fiestas de los Santos Patronos de la Diócesis, salir nuevamente de Visita, pensando hacerla en los Arciprestazgos de Derioñadas y Almarza.

Limosnas recogidas en la Secretaría de Cámara para los Santos Lugares de Jerusalén.

	Ptas. Cts.
<i>Suma anterior</i>	292 27
Párroco y feligreses de Arauzo de Torre.....	3 »
Idem é idem de Castillejo de Robledo.....	4 35
Idem é idem de Matanza.....	4 »
Idem é idem de Vadocondes.....	2 25

Idem é idem de Soto de San Estéban.....	2 »
Idem é idem de Cueva de Roa.....	2 »
Párroco de Golmayo.....	2 75
Un feligrés de idem.....	» 25
Párroco y feligreses de Brias.....	I 75
Idem é idem de Villalvilla de Gumiel.....	I »
Idem é idem de Langa.....	4 »
Idem é idem de Canredondo.....	2 »
Idem é idem de La Aguilera.....	2 25
Idem é idem de Adrada.....	2 »
Idem é idem de Gumiel de Mercado.....	I 75
Idem é idem de Viilanueva de Gumiel.....	3 15
Idem é idem de Rejas de San Estéban.....	I 50
Idem é idem de Almarza.....	4 40
Idem é idem de Zárabes.....	I 75
Idem é idem de Cuevas de Soria.....	3 »
Idem é idem de Los Llamosos.....	2 50
Idem é idem de Brazacorta.....	2 »
Idem é idem de Valverde los Ajos.....	I 30
Idem é idem de Jaray.....	2 »
Soria (San Clemente).....	2 »
Párroco y feligreses de Regumiel.....	3 50
Idem é idem de Ituero.....	I 65
Idem é idem de Rabanera del Campo.....	I »
Idem é idem de Mazaterón.....	2 50
Idem é idem de Miñana.....	3 »
Idem é idem de Villalba de Duero.....	2 »
Idem é idem de Mazalvete.....	2 20
Idem é idem de Vadillo.....	I »
Idem é idem de Sotillo del Rincón.....	2 50
Idem é idem de Valdeavellano de Tera.....	2 50
<i>Suma y sigue.....</i>	<u>3,733 7</u>

NECROLOGÍA.

El día 17 de los corrientes falleció el Párroco de Guzmán D. Tomás Palomino, á la edad de 84 años, habiendo recibido los Santos Sacramentos y demás auxilios espirituales.

R. I. P.

Burgo de Osma.—Imp. de Francisco Jiménez.